

THE *Episcopal* CHURCH

22 de febrero de 2024

Queridos amigos en Cristo:

El tema de la presente carta es la modificación del manejo del Título IV en lo que respecta a las acusaciones contra Obispos. Durante los últimos meses, he trabajado en estrecha colaboración con mis asesores principales para crear protocolos que mejoren la transparencia en los procesos del Título IV. Ahora que todas las piezas están en su sitio, me complace comunicárselas e informarles que se implementarán a más tardar el 22 de febrero de 2024.

Como es de su conocimiento, la experiencia de los últimos años con casos del Título IV en los que se han visto involucrados Obispos ha generado un llamado a una mayor transparencia del proceso. Los Cánones dictan un cierto grado de transparencia a lo largo del proceso, con una transparencia aún mayor si el caso pasa a juicio público. Por ejemplo, en las primeras etapas de un caso del Título IV, se requiere que periódicamente se entreguen informes del estatus del proceso tanto a las personas que presentan una denuncia así como al Obispo que es objeto de dicha denuncia, pero también se exige cierto grado de confidencialidad. Más adelante en el proceso, si el caso llega a un Panel de Audiencia, lo que viene a ser el equivalente de un juicio, todos los documentos presentados deben hacerse públicos. Por lo tanto, en los Cánones se observa un equilibrio entre las ventajas de la transparencia y las ventajas de un cierto grado de privacidad. Alcanzar el equilibrio adecuado puede ayudarnos a acercarnos a los nobles objetivos establecidos en el Canon I del Título IV: “Sanación, arrepentimiento, perdón, restitución, justicia, enmienda de vida y reconciliación entre todos los involucrados o afectados”.

En este contexto, los Cánones confieren amplia discreción al Obispo Presidente en situaciones que involucran a Obispos para revelar información sobre un caso cuando el Obispo Presidente lo considere "pastoralmente apropiado". Por ejemplo, el Canon IV.8.3 establece lo siguiente:

“En todos los casos, y no obstante cualquier otra disposición contraria al presente Título, el [Obispo Presidente] tiene la facultad de revelar la información relacionada con todo presunto Delito o todo Acuerdo u Orden que el Obispo Diocesano considere *pastoralmente apropiada*”.¹ (Énfasis añadido.)

¹ Véase también, por ejemplo, el Canon IV.6.11 (las comunicaciones y deliberaciones durante las etapas de admisión y remisión son confidenciales, excepto en los casos cuando el Obispo considere que la revelación es "pastoralmente apropiada" o según lo exija la ley); Canon IV.7.9 (el Obispo puede revelar información sobre la Dirección Pastoral, la restricción en el ministerio o la Licencia Administrativa según sea "pastoralmente apropiado"); Canon IV.14 .13 ("En todos los casos, no obstante cualquier otra disposición contraria a este Título, el Obispo Diocesano podrá revelar la información relativa a cualquier Delito o acusación del mismo o relativa a cualquier Acuerdo u Orden que el Obispo considere apropiada"). El Obispo Presidente por lo general actúa como "Obispo Diocesano" en casos del Título IV según el Canon IV.17.2.c.

The Most Reverend Michael Curry
PRESIDING BISHOP AND PRIMATE



Sin embargo, tras otorgar una discreción considerable, los Cánones también nos recuerdan la importancia de la privacidad en ciertas situaciones, de la forma en que lo establece el Canon IV.8.4:

“El [Obispo Presidente] tendrá en cuenta los respectivos intereses de privacidad y las necesidades pastorales de todas las personas afectadas”.

Dadas las circunstancias actuales, he decidido ejercer mi discreción canónica para adoptar un protocolo general que promueva la transparencia en los casos del Título IV que involucran a los Obispos. Este protocolo garantizará una mayor transparencia en torno a los procesos del Título IV, al mismo tiempo que resguardará la privacidad de manera adecuada, todo ello con el fin de fomentar los objetivos establecidos en el Canon I del Título IV. En virtud de este protocolo, se simplificará el proceso para presentar quejas contra los Obispos. En la mayoría de los casos, se pondrán a disposición del público las actualizaciones procesales sobre casos del Título IV que hayan llegado a ser de dominio público, y aparte, una vez al año se publicarán las estadísticas relacionadas con el proceso. De conformidad con los Cánones, he determinado que este protocolo es "pastoralmente apropiado" en este momento.

Más concretamente, el protocolo de transparencia debe incluir tres iniciativas:

- La creación de páginas de fácil acceso en el sitio web de la Iglesia (episcopalchurch.org) que contengan información general sobre el Título IV, así como información sobre cómo presentar una queja contra un Obispo.
- La publicación en el sitio web de la Iglesia de las actualizaciones de los procedimientos en casos relacionados con el Título IV que involucren a Obispos y que se hayan hecho públicos a raíz de una declaración pública de mi Oficina, o que de otro modo se hayan hecho públicos de tal manera que, a mi discreción, justifiquen la revelación pública del progreso del procedimiento. Dichas actualizaciones deben mostrar el avance procesal de un caso sin abordar el fondo o los méritos de dicho caso. En virtud de los Cánones, me reservo el derecho de anular esta parte del protocolo en ciertos casos, en cualquier momento que lo considere apropiado, si considero que está justificado para salvaguardar “los respectivos intereses de privacidad y las necesidades pastorales de todas las personas afectadas”.
- La presentación de un informe anual de mi parte a la Cámara de Obispos que incluya información estadística sobre los procesos del Título IV que involucren a Obispos, que debe incluir el número de casos del Título IV contra Obispos que surgieron el año anterior y cifras que reflejen la forma como se resolvieron los casos (cuántos fueron desestimados por el Responsable de Admisión, desestimados por el Panel de Referencia, resueltos mediante Acuerdo, resueltos mediante el Panel de Audiencia, etc.).

Las iniciativas del protocolo de transparencia no son las únicas innovaciones en curso. Como saben, el año pasado se creó un nuevo cargo de tiempo completo: Responsable de Admisión para los Obispos, función que asumió la Reverenda Barbara Kempf en agosto del año pasado. La dedicación a tiempo completo de Barb al proceso del Título IV está mejorando la

comunicación y la atención a los involucrados en los procesos del Título IV, así como el manejo de los casos. Barb también se encuentra en las primeras etapas de formación de un equipo de respuesta pastoral que brindará atención pastoral a las personas afectadas por los procesos del Título IV. Una atención pastoral rápida y adecuada es un factor fundamental para alcanzar los objetivos establecidos en el Canon I del Título IV.

Oro para que cada una de estas iniciativas contribuya a hacer del proceso del Título IV un instrumento de la paz de Dios.

En el espíritu del protocolo de transparencia, hoy pongo esta carta a disposición de toda la Iglesia.

Su hermano en Cristo,

A handwritten signature in black ink that reads "Michael Blum". The signature is written in a cursive style with a cross at the beginning.